

A DESPACHO: 19 de octubre de 2022, informando que se presentaron contestaciones al proceso divisorio de la referencia. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 2019-00137
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA ELENA OROZCO
DEMANDADO: JUANA MARIA MAZABUEL Y OTROS

Auto Interlocutorio Nro. 2365

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso divisorio de la referencia, se avizora, que la señora MARIA JACQUELINE RAMOS VELASCO, fue notificado personalmente el día 23 de agosto de 2022 en las instalaciones del juzgado, habiéndosele remitido a su correo electrónico expediente digital, a fin de que en el termino de 10 días se pronuncie.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero de la ley 2213 de 2022, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Siendo el termino final para pronunciarse el día 08 de septiembre de 2022. Empero la contestación se remitió el día 23 de septiembre de 2022 mediante mensaje de datos, resultando extemporánea.

En cuanto al poder allegado, se tiene que el mismo resulta ambiguo por cuanto quien lo suscribe es la antes mencionada demandada, pero quien lo otorga es el señor LUIS LEYDER RAMOS, yerros que impiden reconocerle personería al mandatario judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en auto interlocutorio No. 2187 de 27 de septiembre de 2022, al togado CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA se le negó la renuncia al poder que le fuera conferido, se hace necesario reconocerle personería adjetiva.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (Cauca),

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda Divisoria por parte de MARIA JACQUELINE RAMOS VELASCO.

SEGUNDO: Denegar el reconocimiento de personería jurídica al abogado Elbar Palechor Sotelo de conformidad con lo expuesto.

TERCERO RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al abogado CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA identificado con C.C 1.061.776.352 y T.P 330.958 en los términos y para los propósitos en los mandatos conferidos

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53cf6f5bc0db7741c54d058cb97cf2859409d34ee1f6dbe07f29dca963532af6

Documento generado en 19/10/2022 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>